



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1165-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(77)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, por el señor **GUSTAVO ALBERTO VIDOÑA**, en su calidad de ex coordinador de proyectos de la Dirección de Operaciones de la Empresa Constructora Tres (ECONS -3), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida ley orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por el ex servidor público **GUSTAVO ALBERTO VIDOÑA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de CESE del ex servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1165-19

dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO VIDOÑA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el ex servidor público, se identificaron inconsistencias, siendo estas: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional informó que el declarante tiene registrado a su nombre el automóvil marca: Toyota, modelo; Yaris, placa: M 223783, año: 2015, inscrita el trece de mayo del año dos mil dieciséis y camioneta marca: IZH, modelo: 27151, placa: 045-702, año: 1987; y, **2)** El Banco LAFISE Bancentro informó que el declarante tiene la cuenta de ahorro en dólares No. 107248642 con fecha de apertura doce de febrero del año dos mil dieciséis, bienes que no están reflejados en la declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **GUSTAVO ALBERTO VIDOÑA**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve a las diez de la mañana, a quien se le otorgo un plazo de quince días, previéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha seis de junio del año dos mil diecinueve a las tres y diecisiete minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor Vidoña, argumentado: **1)** Acepta ser propietario del automóvil marca Toyota Yaris placa M-223783 del año dos mil quince, que fue comprado en Casa Pellas S.A., el doce de febrero del año dos mil dieciséis, con el préstamo No. 102053408 del Banco LAFISE Bancentro, cuenta de ahorro que fue abierta para efectuar los pagos que corresponden al préstamo No. 102053408 (compra de carro en Casa Pellas), y **2)** Referente a la camioneta marca: IZH, modelo: 27151, placa: 045-702, año: 1987 omitió incorporarla en su declaración patrimonial, porque desde hace aproximadamente catorce años se dañó y nunca tuvo el dinero para repararla y la terminó vendiendo como chatarra. Del análisis de la documentación presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO VIDOÑA**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: La cuenta de ahorro No. 107248642 del Banco LAFISE Bancentro, está reflejada en su declaración patrimonial y se vincula con el préstamo para la compra del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1165-19

vehículo marca Toyota Yaris, placa M 223783, año 2015. Con respecto al vehículo placa 045-702 del año mil novecientos ochenta y siete, fue vendido como chatarra, por lo que se puede determinar que cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(77)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **GUSTAVO ALBERTO VIDOÑA**, en su calidad de ex coordinador de proyectos de la Dirección de Operaciones de la Empresa Constructora Tres (ECONS -3). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior